



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0679-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General de Bienestar Animal y adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Macías Rábago.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con opinión de Justicia y Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de tutelar y proteger a todos los animales; regular el régimen de protección y posesión responsable de los animales para garantizarles trato digno dentro y fuera de su entorno. Imponer una pena de prisión y multa, a quien maltrate o cause lesiones a un animal, o abandone a un animal e imponer la pena máxima en los casos en que exista ensañamiento, brutalidad, crueldad, se cause al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal o la muerte del animal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	Decreto por el que se expide la Ley General de Bienestar Animal y se adiciona el Código Penal Federal.
<p>Primero. Se expide la Ley General de Bienestar Animal, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Bienestar Animal</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Segundo. Se adiciona un Artículo 419 Ter al Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de quinientos a cincuenta mil Unidades de Actualización y Medida, a quien:</p> <p>I. Por cualquier medio o procedimiento maltrate o cause lesiones a un animal doméstico o amansado; un animal de los que habitualmente están domesticados; un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano; cualquier animal que cuya especie esté clasificada como amenazada, sujeta a protección especial o en peligro de extinción; así como cualquier animal en estado salvaje, exceptuando casos de defensa personal y sacrificio de animales para consumo.</p>

	<p>II. Abandone a un animal domesticado o amansado; un animal de los que habitualmente están domesticados; o un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano; en condiciones que pongan en peligro su vida o integridad. Asimismo, por privarle de agua y alimento, por exposición a condiciones climatológicas extremas o no aptas para el desarrollo saludable de la vida animal.</p> <p>Se impondrá la pena máxima que establece el presente artículo en los casos en que exista ensañamiento, brutalidad, crueldad, se cause al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal o si se causa la muerte del animal.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Federación emitirá las adecuaciones normativas que resulten necesarias para la aplicación de la Ley de General de Bienestar Animal en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. Las legislaturas de los estados en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	--